

de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Se otorga a la Cooperativa Vinícola «Santa Teresa» la concesión de la línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación para suministro de energía eléctrica a la bodega de su propiedad, sita en término municipal de Melgar de Arriba.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de agosto de 1961, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Tercera.—Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid», y quedar terminados en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta.—La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta.—Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza, y cuya relación de los mismos se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de 22 de febrero de 1962.

Sexta.—La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación.

Séptima.—Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Novena.—Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de reformas sociales, de 20 de junio de 1902; la Ley de Protección a la industria nacional, el Reglamento de instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Décima.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación, y el Reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Undécima.—El concesionario presentará, dentro de los treinta días, a contar de esta fecha, la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, debiendo reintegrarse esta concesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre.

Duodécima.—El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas pudieran derivarse dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 7 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez.—812.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora referente a la expropiación de las fincas que se citan.*

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquella, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el

término municipal de Villalpando, con motivo del «Proyecto de mejora local. Tratamiento de la intersección de la carretera N-VI, Km 236,4, con la C. 612, a Palencia, en Villalpandos, que son los que seguidamente se relacionan; publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «Imperio», de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villalpando, y notificación a los interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Relación que se cita:

Número de la finca: 1. Nombre del propietario: Doña Petra Prieto Santiago. Clase de finca: Era-solar. Superficie a expropiar: 0,36 áreas. Superficie total de la finca: 55,87 áreas.

Número de la finca: 2. Nombre del propietario: Herederos de Angel Fernández Granados. Clase de finca: Era-solar. Superficie a expropiar: 12,32 áreas. Superficie total de la finca: 38,01 áreas.

Número de la finca: 3. Nombre del propietario: Don Enrique Blanco Rojo. Clase de finca: Era-solar. Superficie a expropiar: 20,73 áreas. Superficie total de la finca: 20,73 áreas.

Zamora, 8 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe.—814.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadquivir relativa al expediente de expropiación de los terrenos que se citan, afectados por las obras Plan Jaén. Abastecimiento de agua a los pueblos del grupo oriental de la Loma de Ubeda. Ramal de Villacarrillo. Término municipal de Villacarrillo (Jaén).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa núm. 132-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «Jaén» de fecha 24 de junio de 1962, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de julio de 1962 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 7 de julio de 1962, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villacarrillo, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 97 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 5 de febrero de 1963.—El Ingeniero Director.—741.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación de los bienes y derechos que integran el aprovechamiento de aguas denominado «Molino del Pont» en término municipal de Olius, afectado por el pantano de San Pons.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa correspondiente a los bienes y derechos que integran el aprovechamiento de aguas denominado «Molino del Pont», en término municipal de Olius, afectado por el pantano de San Pons;

Resultando que publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la pro-